

han paralizado, con notable perjuicio del Departamento que representa; y á fin de hacer las gestiones convenientes, pide que se oficie al Señor Ministro de Fomento, solicitando remita copia del contrato sobre construcción de dicho ferrocarril y de los decretos que lo modifiquen.

S. E. atendió el pedido.

#### ORDEN DEL DIA

Se puso en debate el oficio del H. Señor Castro Iglesias, pidiendo licencia y que se llame al suplente.

Sin discusión se acordó conceder la licencia y llamar al suplente.

S. E. levantó la sesión para pasar á secreta.

Eran las 4 y 45 p. m.

Por la Redacción.—

*Belisario Sánchez Dávila.*

#### 15a. Sesión del Jueves 19 de Agosto de 1909

##### Presidencia del H. Señor Ward

Abierta la sesión con asistencia de los HH. Señores: Baca, Capelo, Carmona, Falconí, Florez, Ferreyros, Fernández, Irigoyen, Loredo, Lorena, López, Luna, Mata, Muñiz, Montes, Olaechea, Pacheco Concha, Peralta, Revoredo, Río del, Ríos, Rojas, Reinoso, Ruiz, Salcedo, Samanéz, Solar, Sosa, Seminario, Schereiber, Torres Aguirre, Tovar, Valencia Pacheco, Vidalón, Villacorta, Vidal, Vivanco, Ward J. F., Bezada y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente despacho:

#### OFICIOS

##### Del Señor Ministro de Gobierno:

Remitiendo 60 ejemplares del tercer tomo del "Anuario de Legislación Peruana", para su distribución entre los Señores Representantes.

Haciéndose la distribución, al archivo.

Participando que ha pedido informe el Prefecto de Amazonas, sobre el estado de los juicios criminales que se siguen al ex-subprefecto de Bongará, don Andrés Avelino Areé, en contestación al pedido del H. Señor Pizarro.

Con conocimiento del H. Señor Pizarro, al archivo.

Contestando el pedido del H. Señor Samanéz, sobre inmigración china, con la transcripción del oficio que ha dirigido á los Señores Secretarios del Congreso sobre el mismo asunto.

Con conocimiento del H. Señor Samanéz, al archivo.

Avisando recibo del oficio en que se le comunicó la elección de Tesorero de la H. Cámara en favor del H. Señor A. E. del Río.

Al archivo.

Del Señor Ministro de la Guerra, contestando el pedido del H. Señor Carmona, sobre cobro de derechos á los buques que pasan por el faro de Mazorca.

Con conocimiento del H. Señor Carmona, al archivo.

Del Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, remitiendo en revisión:

El proyecto que concede indulto por el tiempo que le falta para cumplir su condena al reo Pedro de la Cruz.

A la Comisión de Justicia.

El que manda abonar al Coronel don M. Vargas Quintanilla, los servicios que prestó durante los años de 1879 á 1885.

A la Comisión de Guerra.

De tres de los Señores Secretarios del Congreso, remitiendo al conocimiento de la H. Cámara las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo á las siguientes leyes y resoluciones:

La que aumenta en Lp. 70 la partida destinada al haber del auxiliar de la Caja General de Correos y Telégrafos.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

La que aumenta los haberes del jefe y auxiliar de la sección de Teléfonos de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

A las Comisiones de Gobierno y Principal de Presupuesto.

Y la resolución que manda pagar á los herederos del General don Fermín del Castillo los haberes dejados de percibir por dicho jefe.

A la Comisión de Presupuesto.

#### DICTAMEN

De la Comisión de Constitución, en el proyecto que suprime la respuesta al mensaje que el Presidente de la Re-

pública presenta anualmente al Congreso.

A la orden del día.

#### PROYECTOS

Del H. Señor Muñiz:

Liberando del pago de derechos de importación á más de las vacunas y sueros contra las enfermedades del ganado, los inyectores y aparatos destinados á aplicarlos.

Dispensado de lecturas y admitido á debate, á la Comisión . . . .

Prohibiendo la libre importación de cualquier género de semillas, estacas, plantas y arbustos, destinadas al cultivo y propagación en el País.

Dispensado de lecturas y admitido á debate á la Comisión de Agricultura.

Autorizando al Ejecutivo para q' cuando se presente alguna enfermedad en los vejetales de cultivo nacional, pueda liberar de derechos las sustancias preventivas y curativas de dichas enfermedades, así como los aparatos para la aplicación de ellas.

Dispensado de lecturas y admitido á debate, á las Comisiones de Hacienda y Presupuesto.

#### SOLICITUDES

Del reo Francisco Mauhuirí, pidiendo indulto.

Del reo Augusto Rodríguez, sobre indulto.

Pasaron á la Comisión de Justicia.

#### PEDIDOS

El Señor VIDAL, pide que se oficie al Ministerio del ramo, para que en uso de las facultades que le corresponden, dicte las medidas que sean necesarias para combatir la epidemia de tifus que está gravando en la provincia de Pomabamba, según se le ha manifestado por comunicaciones que ha recibido.

El Señor RUIZ, que se pase oficio al Ministerio respectivo para que mande estudiar por un especialista en el ramo, la enfermedad que está diezmado el ganado vacuno en el Departamento de Ayacucho, gran abastecedor de los departamentos de la costa central del Perú, y que dicte las medidas que exige esa situación.

S. E. atendió los anteriores pedidos.

El Señor CAPELO, dice: que habiéndose publicado los documentos que el Señor Ministro de Gobierno presen-

tó á la Cámara con motivo de las interpellaciones que le dirigió y no habiéndose hecho lo mismo con los cargos correspondientes á esos documentos, solicita la publicación de éstos.

El Señor SECRETARIO, hace presente á Su Señoría que se han remitido ya los documentos á que se refiere para su publicación.

#### ORDEN DEL DIA

#### REDACCION DE LA LEY QUE REFORMA LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

—Se leyó, puso en debate y, sin observación, se aprobaron las redacciones que siguen:

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

#### Considerando:

Que es conveniente reformar la ley orgánica de Municipalidades, en cuanto al examen y glose de las cuentas de las tesorerías de esas instituciones.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Los tesoreros de los concejos provinciales cerrarán sus cuentas el 30 de Junio de cada año y las elevarán, debidamente documentadas, á la alcaldía respectiva, para que ésta las remita al Tribunal Mayor de Cuentas, cuando más tarde, el 1o. de Agosto siguiente.

Art. 2o.—El Tribunal Mayor, procederá con estas cuentas, de la misma manera que lo hace con las de las oficinas fiscales.

Art. 3o.—Quedan derogados los artículos 115, 116 y 117 de la vigente ley orgánica de Municipalidades.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, de Agosto de 1909.

(Firmado).—J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—Santiago D. Parodi.

#### PROYECTO POR EL QUE SE DECLARAN TITULARES LOS EMPLEOS DE LOS MINISTERIOS Y SUS DEPENDENCIAS.

El Señor PRESIDENTE.—Se pone en debate el artículo 1o. del proyecto del H. Señor Reinoso, que declara titulares los empleos de los Ministerios y sus dependencias que no lo sean hoy por leyes especiales, y cuyos antecedentes fueron todos leídos en la sesión anterior.

**El Señor REINOSO.**—Exmo. Señor: A fin de que la Cámara no abrigue dudas respecto á las adiciones de las Comisiones de Presupuesto y Gobierno, declaro que las acepto; las adiciones son correctas, y por eso las acepto, á fin de que no verse la discusión sino sobre esos dictámenes en esa parte.

**El Señor PRESIDENTE.**—Entonces se pone en discusión el dictamen.

**El Señor REINOSO.**—Pocas veces se presentará al debate un proyecto tan fatigosamente trabajado; pero tan bien informado, tan uniformemente, y con dictámenes expedidos de una manera más clara. La desigualdad que rige en la materia desde la expedición de la ley de 1873 no puede ser más clamorosa: lo han entendido así las diversas Comisiones del Senado que han entendido en este asunto, y las mismas oficinas del Gobierno que se han dignado informar, apoyando mi proyecto.

Evidentemente, Exmo. Señor, que no es comprensible que, en una República democrática, existan leyes de excepción que coloquen á los servidores del Estado en un ramo, en condiciones inferiores á los servidores en otro ramo; esta desigualdad que importa un verdadero privilegio está condenada por la misma Constitución, que establece que no se pueden dictar leyes en cuanto á la condición de las personas.

Constantemente, y como se desprende del informe del Ministerio de Gobierno, se han venido dictando leyes especiales, para determinado grupo de servidores, y eso ha constituido privilegio hasta el punto que hemos llegado á sancionar una ley, declarando la propiedad de los empleos á los profesores, á los carteros, á los empleados de correo, y el año pasado sancionó el Senado un proyecto de ley del H. Señor Ferreyros, declarando la propiedad de los empleos para los telegrafistas de la Nación. Se van extendiendo estos privilegios, según los influjos, y según las condiciones que se hacen valer para dictar esas leyes. Creo que ya es tiempo de reaccionar y el proyecto tiende á eso, porque trata de establecer una regla igual para todos los servidores del Estado.

Los Poderes Públícos se preocupan

en la actualidad de expedir las disposiciones del caso para responder á los accidentes del trabajo, para resolver el grave problema planteado entre el capital y el obrero, á fin de que éste tenga, cuando se inutilice en sus labores, la garantía de que contará con medios para subvenir, en la forma más modesta siquiera, á las necesidades de su vida y con qué atender á su familia y sus hijos. Hay solo una clase de servidores de la Nación que no tienen estas garantías: son los empleados por los que aboga mi proyecto. Estos infelices proletarios de levita, están expuestos, de la noche á la mañana, á que se les ponga como un guiñapo en medio del arroyo, sin derecho á reclamo, sin derecho á quejarse, sin derecho á nada, Exmo. Señor. Esos proletarios del bufete burocrático, son los parias del Perú, en la actualidad, Excelentísimo Señor. Me ocurre preguntar: ¿su labor es menos meritoria que la de los telegrafistas, los militares, los jueces, etc? ¿Es posible, Exmo. Señor, que se establezca una diferencia tan saltante y tan clamorosa? Muy lejos de mi ánimo censurar á los servidores que he mencionado ligera mente. A éstos se les compensa sus servicios conforme á las reglas establecidas por la ley; pero deseo que esa misma garantía se extienda á todos los servidores.

Hay una consideración, respecto de la cual me permite llamar la atención de la H. Cámara, que viene á probar la inconveniencia de la ley vigente. Desde que se expidió esa ley, se estimularon los anhelos de la empleomanía, porque los puestos públicos que antes eran desempeñados por individuos que tenían la propiedad de esos empleos, se pusieron al alcance de todas las ambiciones; todos buscaban y encontraban los medios de llegar á ellos por las revoluciones ó por las adhesiones políticas y hoy mismo, apelo al testimonio de cada uno de los Señores Senadores para que lo contradigan, si no se ven acosados día á día por pretendientes que anhelan ocupar un puesto público, en vez de regar la tierra con el sudor de su frente y arrancarle los frutos que produce; en vez de dedicar sus energías á la industria, al comercio y á todas las fuentes

de trabajo, se buscan, repito, en las revoluciones y las adhesiones políticas el medio de surgir y llegar á puestos para los cuales no se tiene absolutamente preparación ninguna.

Esas improvisaciones, esas incompetencias que se colocan en los puestos públicos, en lugar de funcionarios versados que han dedicado su vida y todas sus energías al servicio público, producen incalculables males al Estado, sobre todo en materia de Hacienda.

Este es el punto más delicado de la administración pública. Los hombres que manejan rentas no pueden estar á merced de los vaivenes de la política y de los caprichos de los administradores. Los que manejan rentas públicas deben tener alguna garantía, algo que los ponga á cubierto de las tentaciones que los rodean día por día y momento por momento, porque no es posible exigir una moralidad absoluta del hombre que no tiene seguro el pan del día siguiente y que tiene en sus manos la manera de despejarse un porvenir obscuro, un porvenir de hambre y de necesidad.

La sanción de este proyecto vendría, pues, á responder á esa necesidad que hay de rodear de garantías á los servidores públicos que manejan lo más sagrado de la Nación, como es el tesoro. El argumento que se ha hecho contra este proyecto y que voy á desvanecer de la manera más clara y evidente, es el de que declarados propietarios de sus puestos á los empleados públicos, el Presupuesto de la Nación sufriría un enorme gravamen y vendría á desequilibrarse, por consecuencia de tener que responder á los goces que habrían de devengar los empleados públicos. Yo voy á demostrar, Exmo. Señor, todo lo contrario. La sanción de este proyecto extinguiría los egresos por motivos de cesantía é indefinida y lo reduciría á los términos en que lo estaban antes de la expedición de la ley de 1873. Es evidente, Exmo. Señor, que si no hay más que un servidor, si un individuo es propietario de su empleo y no se le mueve de ahí, salvo en los casos que determina el proyecto, porque hay que distinguir la inamovilidad de la intangibilidad, la propiedad del empleo de la

posibilidad de cambiar un servidor malo, un servidor que no cumple con su deber y que malversa los fondos ó que falta á todos los principios de delicadeza y de dignidad con que debe corresponder á quien lo emplea; si no hay más que un servidor, repito, no hay por qué pagar dos ó tres salarios a distintos servidores que han sido separados de sus puestos no por malversación, no por incompetencia en el desempeño de sus labores, sino por influjo ó por premiar acciones políticas ó por premiar los servicios de revoluciones. Los números son, Exmo. Señor, las pruebas más palmarias de los hechos.

ta y un mil doscientos ochenta y dos, imponen al Estado un desembolso anual de ciento diez y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro soles. La amovilidad, el cambio de empleados ha producido este efecto, Excmo. Señor: hoy tenemos cuatro Directores de Hacienda que perciben el sueldo de tres oficiales primeros del Tesoro, tres tenedores de libros y una porción de empleados, cuyos sueldos están triplicados y cuadruplicados. En solo el ramo de Correos, que es una dependencia del Ministerio de Gobierno, se invierte hoy en cesantes, la suma de veinte y seis mil quinientos treinta y cuatro soles, habiendo cuatro administradores de correos de Lima que perciben renta íntegra y á la vez, un administrador cesante que no percibe un centavo porque no tuvo la suerte de tener título de preceptor, ni de militar, etcétera, y no obstante de haber servido veintinueve años se le ha puesto en medio de la calle.

¿Es posible que permanezca este estado de cosas, en que por el reemplazo de empleados se hace subir la lista pasiva á términos que no pueden ser compatibles con los recursos del Estado? El Senado lo conoce muy bien, hoy las listas pasivas imponen al Erario un gravamen de dos millones cuatrocientos mil soles al año y el Estado solo percibe por derechos del cuatro por ciento, descontable á los empleados titulares, la exigua suma de doce mil libras, es decir, el cinco por ciento de lo que paga.

Sancionado este proyecto, Excmo. Señor, repito, que estos gravámenes se estancarían, porque los empleados que cumplen sus deberes no serían removidos y sólo lo serían por causa justificada, según la ley; de manera que los sueldos no se triplicarían y cuadriplicarían. Además, Excmo. Señor, no hay que desatender esta otra razón: desde el momento en que se sancione esta ley, todos los empleados ocluirían el cuatro por ciento mensual de sus haberes para responder á los derechos de jubilación tal como lo establece el proyecto; de manera que en vez de haber un gravámen para el Estado, va á haber un ingreso extraordinario, y en vez de tener un aumento de egresos para el futuro, sólo habrá el estancamiento

del egreso actual que, en las condiciones presentes, lleva trazas de consumir la tercera ó cuarta parte de nuestras exiguas rentas.

Estas son, someramente expuestas, Excmo. Señor, las razones que apoyan el proyecto.

Hay quienes piensan que sancionado el proyecto se van á quedar petrificados para siempre los malos empleados, los servidores desleales, aquellos indignos de la confianza pública; nó, Excellentísimo Señor, el mismo proyecto establece los casos en que, con derecho y conforme á la ley, se debe reemplazar á esos empleados, haciéndoles perder todos sus derechos; y establece también que para otorgar la propiedad de sus puestos á los empleados, deben trascurrir dos años, según los dictámenes de las Comisiones de Presupuesto y de Gobierno, á fin de que la administración pueda convencerse de la competencia ó incompetencia del empleado, para dejarlo en el puesto ó cambiarlo; porque dos años parece que es tiempo suficiente, á juicio de las Comisiones, para que los Directores y Jefes de las Secciones, puedan formarse cabal concepto de la competencia y de las condiciones aceptables del empleado. Se trata, pues, Excmo. Señor, de reparar una injusticia y de establecer orden en la administración, poniendo las bases de una economía que seguirá aumentando las rentas públicas, garantizando á los servidores que hoy no tienen, la perspectiva halagüeña en el ejercicio de sus funciones, de una modesta pensión que los ponga á cubierto de la miseria y en situación de atender las necesidades de la vida, (aplausos).

**El Señor CAPELO.**—Yo deseo saber si esos dos años versan con todos los empleados, ó sólo con los que no tengan prestados dos ó más años, porque si dos años son necesarios para saber que un empleado es competente, el que ha cumplido los dos años debe pasar á ser propietario y los otros nó.

**El Señor REINOSO.**—El artículo tercero aclarará la duda del H. Señor Capelo. Dice así (leyó).

**El Señor PRESIDENTE.**—Como vé el H. Señor Capelo, ésta es una de las adiciones de la Comisión.

**El Señor SAMANEZ.**—Pido que se lea la ley de 22 de Enero de 1850.

**El Señor SECRETARIO** (leyó).

### LEY DE JUBILACION

**RAMON CASTILLA**

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;  
Considerando:

I.—Que la real cédula de 8 de Febrero de 1803 que ha servido de regla para conceder la jubilación á los empleados de la lista civil y de hacienda, no está arreglada á los preceptos de la justicia;

II.—Que el empleado, que legalmente se inhabilita para continuar en el desempeño de sus funciones, debe contar para su subsistencia con una pensión proporcionada á los años que se ha consagrado al servicio público;

III.—Que no habiendo disposición alguna que determine el sueldo que deben percibir los empleados que cesan en sus funciones, se les asigna la mitad de la dotación, sin consultar la economía del Erario, ni los años que hayan servido;

Dá la ley siguiente:

Art. 1o.—Todos los empleados públicos, con título de Gobierno legítimo, tienen derecho á la jubilación, en el caso de que una edad avanzada ó enfermedad crónica legalmente comprobadas, los impidan continuar en el desempeño de sus destinos. La edad avanzada de que habla este artículo se entenderá de setenta años para arriba.

Artículo 2o.—Para tener derecho á los goces que esta ley concede á los jubilados, es necesario no haber sido separado del destino por sentencia de Juez competente y contar siete años de servicio.

Artículo 3o.—Los servicios prestados en la época del Gobierno español, serán abonables, siempre que los empleados hubiesen continuado sirviendo sin interrupción después de la proclamación de la Independencia.

Los q' hayan sido separados, sólo tendrán derecho desde el día en que se les destinó por el Gobierno independiente.

Artículo 4o.—Para que la hoja de servicios pueda servir de comprobante

del tiempo durante el cual se han prestado, deberá estar visada por el Jefe del Tribunal, corporación ó oficina respectiva, ó certificada por el Tribunal Mayor de Cuentas, con presencia de los documentos, que se devolverán á los interesados, y de los que quedarán archivados en su oficina copias legalizadas.

Artículo 5o.—Los servicios prestados en colocaciones interinas ó en comisiones ordenadas por el Gobierno, serán de abono á los que hubiesen obtenido en propiedad un empleo anterior á las interinidades ó comisiones. Así mismo serán de abono dichos servicios á los cesantes, para que se computen junto con los que hayan prestado antes de cesar en el destino que tuvieron en propiedad.

Artículo 6o.—El haber se dividirá en treinta partes para los empleados que se jubilen, ó para los que resulten cesantes, porque se suprime el empleo que sirvan, ó porque convenga al servicio subrogarles con otros, observándose la proporción siguiente: Los que sólo comprueben haber servido seis años, no gozarán pensión alguna, á no ser que se invalide en el rigor del servicio y por consecuencia del mismo; los que alcancen á contar siete años, disfrutarán de siete treinta partes, aumentándose una parte por cada año hasta el completo de las treinta en que percibirán el sueldo íntegro (1).

Artículo 7o.—Para hacer esta regulación servirá de base la dotación del último empleo, si ha gozado de ella dos años seguidos. En caso contrario, se hará la regulación conforme al haber del empleo anterior, aunque no lo hubiese servido los dos años expresados. Esta disposición sólo comprende á los jubilados. Con respecto á los cesantes, se hará la regulación por el empleo anterior, si en el actual no contaren dos años de servicio. (2) (1 y 2) (Véase la resolución de 12 de Junio de 1855, inserta en las páginas 335 y 336.)

Artículo 8o.—Ningún empleado será jubilado sin acreditar impedimento físico ó moral, ni se le acordará mayor goce que aquél que legítimamente le corresponda por los años que compruebe haber servido.

Artículo 9o.—Para que los cesantes disfruten de la pensión que esta ley

les declara, acreditarán ante el Gobierno los años que tienen de servicio, observando lo prevenido en el artículo 4o. El haber á que sean acreedores se considerará en el presupuesto de la oficina en que últimamente sirvieron. Esto mismo se practicará con los jubilados. Del sueldo de los cesantes se deducirá el cuatro por ciento para el montepío á los que no lo hayan renunciado.

**Artículo 10o.**—No tiene derecho á los goces de cesantía el empleado interino, ni los que carezcan de despacho del Gobierno legítimo.

**Artículo 11o.**—A los empleados civiles, judiciales ó de hacienda, que como tales hayan hecho algunas campañas ó asistido á algunas batallas, se les hará, en caso de jubilación ó cesantía, el mismo aumento de tiempo que por esta clase de servicios conceden las leyes á los jefes y oficiales del Ejército en caso de retiro.

**Artículo 12o.**—A los militares que sin haber sido reformados ó dados de baja del Ejército por causa criminal, hubiesen obtenido algún empleo civil, judicial ó de hacienda, les será de abono, en caso de jubilación ó cesantía, el tiempo que hubiesen servido en el Ejército.

**Artículo 13o.**—A los empleados en cualquiera de los ramos expresados en el artículo anterior, que hubiesen pertenecido á la guardia nacional, se les abonará el tiempo que hubiesen estado en servicio activo, del mismo modo que se hace con los militares que pertenecen al Ejército.

**Artículo 14o.**—Los militares que después de reformados obtengan algún empleo civil, judicial ó de hacienda sólo tendrán por goces, en caso de jubilación ó cesantía, los que correspondan al tiempo de servicios que hayan ganado desde que ingresaron al empleo civil, judicial ó de hacienda.

**Artículo 15o.**—Los cesantes están obligados á continuar sirviendo luego que el Gobierno los nombre en colocaciones análogas ó iguales á la en que cesaron, debiendo en este caso disfrutar de la dotación íntegra que gozaban antes de cesar, y los que sin causa comprobada suficientemente, no admitan los destinos que se les confieran, perderán los derechos que tenían á las

asignaciones que disfrutaban. Los que hayan sido separados sin goce, por no tener siete años, servirán los destinos de menor dotación, sin que tengan derecho á que se les considere con el haber que antes gozaron.

**Artículo 16o.**—Todos los empleados cesantes y los que en adelante cesaren, porque sus destinos sean suprimidos por el Congreso ó por causas legales, quedarán sujetos á las disposiciones de esta ley, examinándose, conforme á ella, los expedientes de los actuales cesantes por una junta de cinco individuos que nombrará el Ejecutivo, con cuyo dictamen resolverá lo que sea justo, expidiéndoles las correspondientes cédulas. Entre tanto se expidan éstas, se continuará abonando á los empleados cesantes la parte del sueldo que hoy disfrutan.

**Artículo 17o.**—Quedan exceptuados de la anterior disposición, los Jueces y Magistrados que se hallen en posesión de sus cesantías, conforme á la ley de 19 de Noviembre de 1832 (2).

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándola imprimir, publicar y circular.

Dada en Lima, á veinte de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.

*Antonio Gutiérrez de la Fuente*, Presidente del Senado.

*Bartolomé Herrera*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*Gervasio Alvarez*, Senador Secretario.

*Santos Castañeda*, Diputado Secretario Suplente.

Al Exmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa del Supremo Gobierno, en Lima, á 22 de Enero de 1850.  
(2).

*Ramón Castilla.*

*Juan M. del Mar.*

---

(1) El Ejecutivo debe tener presente á los cesantes, para destinarlos interinamente en las vacantes que ocurrán, cuya provisión no pueda hacerse inmediatamente. Los cesantes están obligados á servir como interinos, suplentes ó en propiedad, el destino que

**El Señor LOREDO.**—Siento mucho tener que oponerme al proyecto en debate, porque es indudable que merece toda atención y alabanza cualquier proyecto que tenga por objeto asegurar al empleado público de las contingencias de la lucha por la existencia, y dejar un legado á su mujer é hijos. Este punto no sólo es preocupación nuestra, es una preocupación de todos los legisladores en todos los países. Hay en ellos estudios bastante extensos sobre el particular y para admitir y sancionar proyectos tan importantes como el presentado por el H. Señor Reinoso, sobre las cajas de retiro y sobre el seguro obligatorio; pero en todos los países se ha abolido la propiedad de los empleos y los montepíos, reaccionando los pocos pueblos en que existe el sistema y dejando sólo los montepíos para los militares, toda vez que la Nación dispone de sus vidas.

No puede admitirse la propiedad de los empleos, y en esto no voy á decir nada nuevo, sino repetir lo que la ciencia administrativa y la experiencia comprueban, porque la propiedad de los empleos dá lugar á que insensiblemente sufra grandes perjuicios la administración pública. Aún aquellos empleados celosos en el cumplimiento de sus deberes, van obteniendo una rutina que hace imposible el cumplimiento de sus deberes, resultando serio inconveniente el mantenerseles en el puesto que desempeñan. Además, una vez que han pasado los primeros años de la vida y en el período medio, antes de la vejez, pierden las energías, de manera que su trabajo no corresponde á las necesidades de la Administración

---

se les encargue de la clase en que hayan cesado; en caso de negativa, pierden el derecho al sueldo de cesantes, salvo impedimento físico ó moral á juicio del Gobierno. En las propuestas para los destinos del Poder Judicial se debe preferir á los cesantes y gravantes, sin desatender las leyes sobre requisitos de los propuestos. (Ley de 16 de Noviembre de 1832, decreto de 21 de Setiembre de 1839, y circular de 11 de Enero de 1847).

(2) Véase las leyes de Retiro Militar y de Indefinidos que se registran en las páginas 323 y 331.

Pública, y ello se realiza sin que mereza siquiera una censura el empleado, desde que se deriva de una ley fatal, de la naturaleza humana, más agravado entre nosotros por el carácter y el clima.

Cierto es que por leyes especiales se establecen excepciones y desigualdades en reconocer propiedad á algunos servidores del Estado, pero esas desigualdades no se corrigen por el medio de dar una ley general sobre propiedad de los empleados.

Entre esas excepciones hay algunas fundadas como la de los Magistrados, por razón de la naturaleza de las funciones que ejercen y la de los militares, que en realidad no tienen la propiedad de un empleo, sino la propiedad del grado. Pero otras, como la relativa á los telegrafistas, constituyen en verdad, una injusticia; y, en mi concepto, la constituyen también la propiedad de los Profesores y Catedráticos, porque es necesario tener la experiencia que tengo para comprender que, aún cuando las Cátedras se obtengan por concurso, es necesario renovar esos concursos durante períodos de cinco años, por lo menos, para que nuevas inteligencias y energías den una enseñanza superior y más adelantada.

La propiedad de los empleos es inadmisible. La inamovilidad de los empleos, está realmente dentro de la movilidad de ellos, porque el empleado que sabe que puede ser removido pone todo su empeño en cumplir su deber.

En aquellos países como el nuestro, en que muchas veces hay intereses políticos ó debilidades de carácter que dan lugar á la colocación de unas personas con perjuicio de otras, sufren indudablemente aquéllos que no entran en la evolución política, ó que generalmente por su carácter se presentan ajenos á las peticiones; pero creo que el país ha reaccionado mucho sobre este particular. Así hemos visto que durante las administraciones anteriores, han sido conservados en sus puestos todos los empleados que han cumplido con su deber, y más aún, empleados que se han distinguido por sus cualidades excepcionales de honorabilidad, inteligencia y contracción al trabajo, han sido ascendidos y obtenido altos

puestos en la Administración Pública.

Podrá alegarse en contra de la oposición á la propiedad de los empleos que no resulta temor de conferirla, porque el empleado que falte á su deber puede ser renovado.

Cierto es que esto está considerado en el proyecto, pero haré notar que hay muchas faltas que darán lugar á separación del empleado y que no podrían castigarse por la destitución, existiendo la propiedad de los empleos; faltas cuya denuncia se hace por la conciencia pública y por el murmullo á que dán lugar, pero que no se publican, se silencian; forma cobarde, perdóneseme la frase, de la aprobación y lo más frecuente entre nosotros. De allí que no haya otra manera de hacer efectiva la sanción correspondiente que la separación del empleado, sin expresar la causa ó motivo que la ha determinado.

Como el fin también del proyecto al otorgar la propiedad del empleo, es dar al empleado, como consecuencia, los goces de la jubilación y de montepío, diré sobre el particular lo siguiente: El montepío no es sino el seguro que realiza el Estado, convirtiéndose de esta manera, en asegurador; y no puede ni debe serlo. Las naciones modernas establecen el seguro para el empleado sin intervención del Estado y, de este modo, se consigue despertar también en el empleado el estímulo por la economía, pues con la seguridad del montepío el empleado no piensa en su familia y vá aún hasta el punto de abandonar por completo el porvenir de ella. Nosotros tenemos el ejemplo, con motivo de una ley, en virtud de la cual se separa un fondo para los empleados de aduana; pues bien, dichos empleados piden licencia ó la separación de su puesto, para recoger ese fondo que existe en depósito y que sólo debe ser entregado á la salida del empleo. Pero hacen más: se dejan muchos embargar ese sueldo, y ha sido necesario emplear no poco esfuerzo, para que los Jueces no ordenen embargo sobre esos fondos, que se depositan en la Caja de Ahorros, preparándose así con los empleados de aduana la Caja de previsión, que es lo que todos los autores preconizan para los empleados.

Además, no hay verdaderamente facultad, para imponer el montepío, porque no hay derecho para quitar á cada uno parte del fruto de su trabajo, del que puede disponer como lo tenga por conveniente.

Se observará muy bien, como se ha dicho en uno de los dictámenes, que es necesario resguardar de las personas cercanas al empleado público; perfectamente, y lo he afirmado, pero acaso en la generalidad de las ocupaciones y profesiones, un médico, un abogado, si el padre no es previsor su mujer y sus hijos, no quedan acaso en la miseria? El empleado público no tiene por que ser colocado en situación excepcional por el Estado; el Estado puede dar al empleado toda la protección posible, pero sin colocarse en situación difícil, y digo situación difícil, porque los montepíos son muy gravosos para el Estado, como son gravosos los derivados de la propiedad, la jubilación y demás. Hágase la comparación de las cantidades que hay que desembolsar á medida que van cesando los empleados anteriores á la ley de 1873 y se verá á que suma asciende lo que se paga y hay que pagar por el Estado. ¿Cuál sería la situación del Erario en determinada época, declarada la propiedad de todos los empleos y más cuando todos sabemos que el descuento que se hace á los empleados no se guarda en las arcas fiscales? Si el empleado procediera á hacer una operación de seguro sobre la vida, pagando sólo anualmente la suma que representa el descuento por montepío, podría obtener una póliza, que, pagada después de su muerte, representaría un capital y una renta proporcional á la que él gozaba durante su vida. ¿Por qué no se realiza esto? Así los empleados tendrían más garantías para sus viudas é hijos y ellos mismos en la vejez si se vencian los años necesarios para saldar una póliza obtenían los beneficios del seguro.

Repite que con esto no digo nada nuevo, no hago otra cosa que expresar las lecciones que la ciencia y la experiencia suministran, y como no soy de opinión de aceptar el proyecto en sus puntos fundamentales, creo que es inutil entrar en los otros detalles que encierra.

**El Señor REINOSO**—Exmo. Señor: El H. Señor Loredo se ha dignado oponer á mi proyecto, aduciendo algunas razones que, en mi concepto, no tienen fundamento. Dice SSa. que el montepío está abolido en la mayor parte de las naciones; ello es exacto y si se aboliera aquí tampoco me opondría, porque no creo en conformidad con la opinión del H. Señor Loredo, que el Estado es asegurador, que debe responder á subvenir estas necesidades indefinidamente, pues hay casos en que los montepíos han durado decenas de años; y es precisamente por esto que hace dos años tuve el honor de presentar un proyecto estableciendo la caja de previsión en la República para todos los empleados. Cuando ese proyecto, que perseguiré con igual paciencia y tenacidad que el presente, llegue á ser una ley, entonces el Estado se verá desligado de ésta obligación, y habrá una institución como el montepío de España, la Caja de previsión de Francia ó alguna otra institución de ese género, que responderá al pago de las pensiones de jubilación y montepío en la misma proporción que la ley establece, habiendo hecho perfectamente retributivo el depósito que cada empleado hace de la parte que le corresponde para asegurar el porvenir, en vez de echar ese descuento á la caja común, como muy bien ha dicho el Señor Loredo, que lo hace el Gobierno. Evidentemente el descuento de montepío que se realiza en el Perú y que sufren todos los empleados que tienen título de propiedad de su empleo, es una suma perfectamente improductiva, no llena los fines de su creación, porque ese descuento tiene por objeto que vaya devengando intereses, que vaya incrementándose, á fin de formar un fondo ó capital que pueda constituir la renta del porvenir.

Estoy, pues, de acuerdo con SSa. en esa parte; y estoy también de acuerdo con SSa. que si se suprimiera la propiedad de todos los empleos, yo también acompañaría al H. Señor Loredo; pero lo que yo busco es la igualdad, no quiere privilegios, y mientras haya esa desigualdad, yo trabajaré porque el mismo rasero mida á todos los servidores del Estado.

Ese gravámen, que se cree que va á

aumentar por el hecho de declarar la propiedad de los empleos, no crecerá, Exmo. Señor, sino que tendrá que disminuir, porque habrán de ir desapareciendo los que hoy perciben sueldos triplicados y cuadruplicados, y si esos empleados no son sustituidos por otros, que vienen á aumentar la lista burocrática, es claro que el egreso tendrá que disminuir en igual proporción. Esto es tan evidente, Exmo. Señor, que en el Poder Judicial, no hay lista pasiva, no hay empleados cesantes, y el único egreso que tiene es el de jubilados y montepíos. Esa misma circunstancia tendrá que rodear á todas las listas pasivas de la Nación: no habrán más cesantes.

Dice el H. Señor Loredo que la propiedad de los empleos causa perjuicios: no lo veo; lo que causa perjuicio es el cambio constante de empleados. ¿Cómo es posible que un administrador de las rentas, un Vista de Aduana, un Contador, que conoce su ramo, sea despedido y se ponga en su lugar á otro cualquiera; á otro que no sepa distinguir el algodón de la seda, por ejemplo, ni la lana, ni el cuero? ¿Cómo es posible que un empírico, que jamás ha visto un género de algodón sea nombrado Vista de Aduana, para reemplazar al que se ha envejecido, sirviendo ese puesto? Dice el H. Señor Loredo que con eso se establece la rutina. ¿Pero cómo es concebible que la rutina sea la orientación de todos los empleados públicos? Entonces, deberíamos admitir también que la rutina es la única que domina en los Vocales de la Exma. Corte Suprema, de la Corte Superior, en los Catedráticos de las Universidades, etcétera. Es decir, que por todas partes no debe dominar sino la rutina. El H. Señor Loredo desempeña, con mucho provecho é inteligencia, una Cátedra, y no creo que el H. Señor Loredo haya caído en la rutina, porque, celoso, como es, del brillo de su nombre, estudiará todas las ideas nuevas, todas las doctrinas modernas y las irá aplicando en sus lecciones. Pues lo mismo hacen todos los empleados públicos que tienen la propiedad de sus empleos; por lo mismo que el Señor Loredo dice que el cumplimiento del deber es una garantía; para cumplir con su deber, estos empleados harán todos

los esfuerzos, cosa que no pueden hacer hoy, que están expuestos á que el Gobierno los expulse en cualquier momento. ¿Pero cree de veras el H. Señor Loreto que el cumplimiento del deber en el empleado es garantía de permanencia en su puesto? Nô; hay empleados envejecidos en su carrera, que de la noche á la mañana, son destituidos sin darles siquiera explicación alguna. El cumplimiento del deber no es una garantía, ni siquiera lo son los conocimientos, ni la versación; no hay garantías, y no las hay, porque la ley no lo establece, por que la ley establece que los empleos públicos son comisiones; de modo que el Administrador tiene el derecho de cambiar los empleados en el momento que lo deseé. Esta es la situación.

Dice el H. Señor Loreto que la perspectiva del montepío hace que el empleado público no fomente sus economías. Es preciso no recordar, Exmo. Señor, las condiciones tristes del empleado público en el Perú. Con excepción de ciertas clases, de ciertos empleos, y de ciertos cargos, hay que declarar que nuestros infelices servidores están muy mal remunerados. ¿Qué economías se le puede exigir á un hombre que tiene cincuenta soles para mantener á su mujer y á sus hijos, á un inspector del Resguardo del Callao, que tiene la posibilidad de hacer contrabandos y que, sin embargo, sólo gana setenta soles? Ese hombre puede tener una mujer, hijos, madre, hermanas. ¿Es posible que haga economías? Los sueldos corrientes son de diez libras ¿qué economías puede hacer un hombre que gana cien soles? ¿Quiere el H. Señor Loreto que los empleados sacrifiquen á la familia?

Además, hay que tener en consideración que el empleado público, con la ley vigente, no tiene otra perspectiva que la del hambre, no puede ni siquiera colocar su firma en la Caja de Ahorros, porque el día de mañana lo han de votar. Ellos no saben lo que van á durar en el destino; por consiguiente, no pueden ni siquiera tomar esas primas. Si ese hombre fuera propietario de su destino, podría hacerlo.

En cuanto á la situación general del Erario, Exmo., Señor, ya creo haber demostrado con suficiente luz y con los números, que si vamos en ese

camino, vamos á gravar el Presupuesto, que si ponemos atajo al mal, la situación mejorará y no tardará mucho el día en que llegue á ser ley el proyecto que establece la Caja de Previsión, porque entonces, el Estado se librará de hacer esos pagos. Deseo ver pronto en discusión ese proyecto; pero mientras tanto debemos aprobar el que está en debate.

Creo pues, Exmo. Señor, que de la argumentación del Honorable Señor Lorédo no queda nada en pie. El Senado, convencido de la necesidad de dar leyes que igualen la condición de los ciudadanos, hará en esta ocasión un acto de verdadera justicia.

**El Señor MATA.**—Yo creo que, el Honorable Senador por Arequipa, al presentar este proyecto, ha sido guiado por una idea muy laudable y que ha obedecido á móviles dignos de todo encomio. El mismo entusiasmo con que defiende sus ideas, inspiran el deseo de discutirlas.

Estudiando los argumentos aducidos por el defensor de esta iniciativa, creo que los empleados públicos deben tener derecho á los goces de jubilación y montepío, por que es natural que quien dedicó todas sus energías al servicio público, debe contar con el apoyo del Estado en la época de su vejez, ó cuando agotadas sus fuerzas ó aptitudes para el trabajo, necesita descansar; pero me declaro enemigo de la perpetuidad de los empleos en nombre de los principios democráticos que informan la vida de los Estados modernos, y en nombre de las conveniencias nacionales.

Creo que para que exista el orden social y el orden político, se necesita el concurso armónico de dos fuerzas, que aparentemente se excluyen y que, no obstante, constituyen la esencia de la vida y son los elementos directrices de la vida humana; esas fuerzas son, una conservadora, llamada á almacenar los progresos alcanzados por el transcurso de muchas generaciones, y otra impulsora que empuja los pueblos hacia la realización de sus destinos. El predominio de cualquiera de ellas, trae como derivación la anarquía ó el despotismo.

Uno de nuestros más grandes estadistas, en un arranque de genial

grandeza, y temiendo los graves inconvenientes de la perpetuidad de los empleos públicos, los declaró en comisión, y, desde entonces, puede decirse que comenzó la verdadera educación ciudadana, pues antes de esa fecha solo habían mandones que tiranizaban y pecheros que obedecían. Si la corriente inicial de respeto por el derecho, principió en la época del Gobierno civilista, si la educación ciudadana nació al calor de esta política, no encuentro razón ni pretexto para que la mayoría civilista del Senado pretenda reaccionar, destruyendo su obra. Sólo á un artista desequilibrado, se le ocurriría destruir sus estatutos y rasgar sus lienzos.

Para mí es una manifestación enfermiza de las democracias, la tendencia á perpetuar los empleos públicos tan reñido con ese santo ideal de las renovaciones, que lleva consigo la competencia para la labor, el esfuerzo por el bien y el estímulo para el acierto. La misma perpetuidad de los empleos judiciales es un anacronismo, que el tiempo se encargará de borrar, porque si es verdad que la ley imputa responsabilidades á los funcionarios judiciales, ésta sólo puede hacerse efectiva por los fallos definitivos que expidan, pero como no lo son por medidas de orden precaucional, á veces más graves y más trascendentales que una sentencia, el derecho, la vida, la libertad humana, están bajo la mano férrea é irresponsable de Jueces que ejercen su ministerio á perpetuidad.

Y si este mal, tratándose de funcionarios preparados y cultos, con noción de sus altos deberes y responsabilidades morales, es evidente, ¿qué pasará? ¿Cuál será la suerte de la Administración Pública, mañana que sea encargada á empleados, con derecho de mirar sobre el hombro de sus superiores, premunidos con las regalías de este proyecto de ley y bajo el convencimiento de que el juicio de responsabilidad necesario para su remoción, es una mentira convencional, sancionada por las leyes patrias?

Ahora sí nos fijamos en la orientación que el Parlamento da á todas sus iniciativas, este proyecto es todavía más inconveniente. En efecto, los Legisladores tienen, ahora, la tendencia

de dictar leyes que levantan el espíritu de la raza; que eduquen al ciudadano de manera tal, que pueda ejecutar las energías propias, poseyendo el *self control* de la raza sajona y con capacidad bastante para el desenvolvimiento de todas sus iniciativas. Cediendo á estos estímulos, se ha dictado la ley de instrucción, que responde á este propósito, y, cuando así se procede, y cuando el Parlamento peruano ha llegado al estado de inspirar sus resoluciones en un ideal, ¿sería conveniente aprobar un proyecto que procura la perpetuidad de los empleos, á los que, generalmente se acogen los fracasados en la lucha por la vida? ¿No es cierto que se va á fomentar la empleomanía, es decir, la formación de una clase parasitaria, una verdadera casta de empleados irresponsables?

Yo creo que el Gobierno civil, dictando una ley como esta, se va á poner en contradicción con sus antecedentes y con sus modernas tendencias. Yo creo, Excmo. Señor, que un partido político no puede proceder así, sin atentar contra su vida y sin desprestigiar su programa. El Partido Civil ha estado convencido de que hizo bien al expedir la ley de 30 de Abril de 1873, y, por lo mismo, carece de derecho para, con una sola pluma, echar por tierra toda una tradición política.

Ahora, Excmo. Señor, para dictar una ley de esta naturaleza, para que pudiera ser efectiva, menester sería, que antes se dicte una, estableciendo los ascensos de los empleados públicos, por que, entre tanto, esta no existe, quedarán abiertas las puertas del favor, y la voluntad discrecional de los Gobiernos, puede conceder ascensos inmerecidos, procurando goces indebidos, con daño de quienes tienen derecho á la promoción. Entre tanto, la ley no regule los ascensos, los beneficios de jubilación y montepío, serán una verdadera burla y un escarnio para el empleado de mérito.

Por fin, este proyecto tiene un vacío muy notable, y es que un empleado sólo podrá ser removido mediante un juicio de responsabilidad, que no puede ser más ilusorio, siendo así, que el Legislador, convencido de la ineeficacia del procedimiento, ha dado una

nueva ley para destituir sumariamente á los malos funcionarios judiciales. Si este proyecto se aprueba, los empleados de los Ministerios van á ser más irresponsables que los mismos jueces.

Por estas ligeras consideraciones, estoy en contra del proyecto.

**El Señor LOREDO.**—Excmo. Señor: Parece que hubiera oposición entre el Señor Reinoso y yo en algunos puntos materia del debate; pero lo que veo es que los dos tenemos los mismos propósitos, y sólo nos diferenciamos en los medios. El Señor Reinoso conviene conmigo en que es necesario proteger á los empleados de las contingencias de la vida y asegurar una pensión á su viuda y á sus hijos; el medio que yo propongo es el del proyecto propuesto por el Señor Reinoso sobre cajas de retiro y previsión, y sólo me opongo al montepío. El Señor Reinoso admite que se suprime la propiedad declarada para algunos empleos, si es que no se hace como regla general, y lo natural es que no extendamos la propiedad sino que quitemos las desigualdades que hoy existen, principiando por los catedráticos á que se ha referido Su Señoría; porque yo creo que á un catedrático, según dije antes, aún los que somos por concurso, para estimularlo en el cumplimiento del deber, hay que dejar su curso, sujeto á concurso, siquiera cada cinco años, para que así, inteligencias nuevas, más vigorosas, puedan reemplazar á los que, envejeciéndonos, no podemos estudiar con el éxito que la juventud. Lo natural es, pues, quitar esas desigualdades.

En este sentido creo haber manifestado el año pasado que debía principiar el Honorable Senado por estudiar el magnífico proyecto del Honorable Señor Reinoso. Vamos á asegurarle á los empleados públicos su vida y la de sus hijos, y después nos ocuparemos de una ley en que podamos consultar la más perfecta estabilidad de los empleos, sin llegar á la propiedad. Por esto es que he dicho al principio, que aparentemente el Honorable Señor Reinoso y yo estamos en oposición, pero que efectivamente no es así, pues yo abundo en las ideas de Su Señoría, respecto á la protección de los empleados públicos, y lo único que

busco es el medio acertado para conciliarla con la buena administración y el buen Gobierno.

**El Señor REINOSO.**—Excmo. Señor: Deploro profundamente que mi estimable amigo, el Honorable Señor Mata, nos haya llevado al terreno político; no se trata aquí de una ley política, Excmo. Señor, sino de una ley de justicia; aquí no hay partido civil, demócrata, liberal ni constitucional, somos legisladores que contemplamos la triste situación del empleado público postergado, cuando hay otros que gozan de privilegios especiales. Y digo que deploro la actitud del Honorable Señor Mata, porque esta no era la ocasión de traer aquí esas ideas políticas, ¿qué significa la actitud del Señor Mata? ¿Es acaso un llamamiento al partido civil para echar abajo mi proyecto? Esto, por lo menos, es triste, Excmo. Señor. Estamos discutiendo principios, estamos discutiendo asuntos económicos y de justicia, y no sé qué tiene que hacer en esto la actuación del partido civil. Yo me honro en pertenecer al partido civil, pero no sé porqué va á establecerse una relación íntima entre un proyecto como éste, de reparación á los empleados y el partido civil.

Dice el Honorable Señor Mata, que con mi proyecto se va á hacer una raza de empleados; precisamente, la que hoy tenemos es raza de postulantes, que todos los días pretenden y logran asaltar los empleos; en vez de tener raza de carpinteros, industriales, zapateros, mecánicos, etc., tenemos raza de empleados, esta es la situación actual, Excmo. Señor.

La ley de cesantía, por la cual aboga el Honorable Señor Mata, porque dice que así se remunerá al empleado sus servicios, conforme á los principios que aquella establece, no podrá tener aplicación si los empleados continúan en la situación en que están, porque á ningún empleado se le dejará llegar á tener siete años de servicios, pudiendo cambiarlo á los dos, ó cuatro, ó á los seis.

Yo no soy jurisconsulto; pero no obstante creo que mi proyecto es de lo más aceptable porque los empleados pueden ser removidos conforme á la ley de responsabilidad. Además, en el inciso 2º. del Art. 5º, establezco que

procede la acción popular en tales y cuales casos; así está en el Código Penal. Perfectamente no me parece que sea eso un perjuicio, pero si la acción del Ministerio Fiscal es bastante, yo no me opondré; en todo caso la Comisión de Redacción puede contemplar ese asunto.

En cuanto a la conducta depravada, ¿quién no sabe lo que es un ébrio consuetudinario, un perdido, un jugador, un hombre que gasta más de lo que tiene? Si eso es público y se ve todos los días, esa es la conducta depravada. Ahora, sino se quiere poner eso, que se ponga en otros términos.

Insiste, Excmo. Señor, en que no hay goces efectivos para los empleados sin la propiedad de los empleos, porque si los empleados no tienen esa garantía de propiedad, no pueden llegar a la época en que tengan derecho á los goces; eso queda descartado sin la propiedad. Ahora esa perpetuidad que también llama la atención al Honorable Señor Mata, según la que se petrifica á esos empleados en sus puestos, no es atendible, porque en todo oficio y profesión el ejercicio no es un motivo de desgaste, es un motivo de adelanto, de perfección en los hombres; el Honorable Señor Loredo quiere que se saquen á concurso las cátedras, pues bien, perfectamente, que se saquen á concurso los empleos públicos; pero yo pregunto al Honorable Señor Loredo: ¿Si cada cinco años se sacaran á concurso las cátedras, tendrían derecho á goce? Cree que le darían derecho los cinco años de trabajo? Nó, Excmo. Señor; para obtener esos goces es preciso la estabilidad en el servicio público.

Eso es inaceptable, dice el Señor Loredo, y cree Su Señoría preferible que se apruebe el proyecto sobre caja de previsión. Yo también lo anhelo, porque estoy convencido de que eso va á ser un beneficio para los imponentes y para el Estado; pero también es imposible que esa caja de previsión pueda ser útil á los empleados, si no tienen fijeza en su empleo. ¿De qué puede servirles esa caja de previsión, si á los cinco años pierden su destino? Perderán la imposición conforme á los estatutos, y así no podrán subsistir.

Por consiguiente, hay que empezar

por dar esa estabilidad al empleado público, y darle la garantía de la caja de previsión, entonces al Gobierno no le importará la imposición que el empleado haga, y de esa manera podrá exigirse y establecerse la economía del empleado, haciendo esas imposiciones, para responder á los casos de muerte, cesación del empleo, etc.

Concluyo, pues, Excmo. Señor, manifestando que yo anhelo también que se apruebe ese proyecto que será benéfico para el Estado y para el empleado.

**El Señor MATA.**—El Honorable Señor Reinoso me ha juzgado muy mal, al creer que he hecho un llamamiento al partido civil para matar su proyecto; no es esa mi mente ni acostumbro gastar esos recursos, no he hecho más que hacer una historia sobre esa ley. Pero volviendo al fondo del asunto, el Honorable Señor Reinoso no ha contestado á mis argumentos, si su mente es favorecer al empleado debe procurar que la jubilación obedezca á reglas fijas, he dicho que no hay una escala de ascensos á los empleados públicos, y, por consiguiente, la aplicación de la ley es imposible, es perfectamente inaceptable que un amanuense ó un empleado secundario, que sólo permanece dos años en un puesto accidental, tenga una pensión mayor que el Oficial Mayor ó Directores de las secciones. Yo no creo que esto pueda ser justo. Por lo que hace á la ley de jubilación y montepío, que por lo que respecta á la responsabilidad, es necesario declarar que se puede separar á un individuo, sobre eso nada ha contestado el H. Señor Reinoso. Se habla de eso en términos vagos, en términos generales, se dice conforme á la ley de responsabilidad, pero como esta ley se fija solamente en casos concretos, no podrá ser aplicada, de manera que los empleados tendrán más ventajas que los jueces y militares; por eso yo digo que mientras no haya una ley de ascensos no es posible dar la ley de jubilación y montepío, y mientras no se determine la responsabilidad de los empleados públicos, no sé como el Senado puede aprobar este proyecto.

**El Señor REINOSO.**—Voy á contestar al Señor Mata. Yo le he res-

pondido, según lo que le he oído; yo no le atribuyo nada.

Ahora, en cuanto á las reglas de jubilación y ascenso á que se refiere el Señor Mata, me parece que el remedio es muy sencillo: se puede dar una ley que establezca el ascenso de los empleados públicos. Esto, en el caso de que el Gobierno no tenga á bien dictar un decreto que reglamente esta ley.

Aquel caso á que se refiere el Señor Mata, que sería extraño, pero que puede ocurrir, de que un amanuense pase á ocupar un alto puesto de la administración pública, me parece que no es una prueba aceptable en contrario. Si un amanuense tiene aptitudes y conocimientos para desempeñarlo, estará muy bien en ese puesto. Muchas veces un oficial subalterno asciende repentinamente á una alta clase militar por haberse distinguido por sus altas prendas ó cualidades. Lo mismo podría pasar en la Administración Pública; pero ese caso no es común, puede suceder y se puede reglamentar; precisamente el Señor Mata nos dará las reglas que deben seguirse.

En cuanto al otro punto, de la responsabilidad, no hay nada que decir, porque existe la ley de responsabilidad general, á la cual se hace referencia en el proyecto; pero si se quiere, se puede dar otra ley de responsabilidad para los empleados públicos, estableciendo los casos en que puedan ser removidos, por causas que determine la misma ley. Pero me parece que en esta ley sobre propiedad de los empleos no sería posible involucrar una enumeración de esas causas, razón por la cual, se ha hecho en sentido general referencia á la ley de responsabilidad, porque se ha creído que esta ley comprende á todos los empleados públicos. Si es deficiente, se puede ampliar ó presentar otro proyecto de ley que establezca precisamente las condiciones de la remoción de los empleados públicos.

Creo haber aclarado estos dos puntos, conforme me los dan á entender mis escasas facultades.

**El Señor CAPELO**—Es verdaderamente sensible que cuando se tratan asuntos de esta naturaleza, de tanta trascendencia para la Administración

Pública se turbe la tranquilidad del debate con consideraciones de orden político. Felizmente los directores del partido Civil han dado pruebas irrefragables de que no piensan de la manera que hemos escuchado.

Yo tuve el honor de presentar un proyecto de ley pidiendo la derogatoria de la ley que creó el Consejo Superior de Instrucción Pública; el Presidente de la República, Señor Pardo, apoyó ese proyecto; el proyecto pasó y creo que ha producido bastantes beneficios al país.

No creo que si yo fuera hombre público, capaz de traer á la legislación de mi patria disposiciones de carácter trascendental, habría de sostenerlas á todo trance, porque las dí yo ó las dieron los míos; y así hemos visto que los concejos departamentales se vinieron abajo con el apoyo de los mismos que los crearon porque cuando una ley resulta en la experiencia mala, se deroga. Desgraciado el partido político que tomase como ley y bandera de acción la perpetuidad de sus actos. Sería pecar que la China, porque la China, que siguió mucho tiempo ese sistema que se ha planteado, justamente ha reaccionado contra tal sistema y hoy quiere así ir hacia adelante. En todos los pueblos de la tierra, Exmo. Señor, cuando ven una cosa buena que puede ser mejorada, la mejoran. De manera, pues, que esas consideraciones de carácter político conservador, deben ser descartadas para siempre; yo las descarto por completo.

Ahora, en cuanto al proyecto en sí, yo creo que ese proyecto del H. Señor Reinoso necesita venir maduro á la consideración del Cuerpo Legislativo; su aprobación ó rechazo dependerá del grado de su madurez, porque el proyecto es de tal naturaleza que para juzgar con acierto de su bondad ó de su inconveniencia es necesario meditar mucho; es necesario contemplar los hechos de la experiencia; el estado sociológico del país; todo un conjunto de circunstancias que permitan sentar verdaderamente los fundamentos, y poder apreciar si es ó no conveniente el proyecto.

En verdad, que los informes que obran en el proyecto prueban que el proyecto está bien maduro, y que parece que ha llegado á la Cámara en el momento sociológico y que puede ser

aceptado. El hecho de que el Excmo. Señor Leguía lo haya apoyado, siendo Ministro de Hacienda en la administración del Excmo. Señor Pardo, y que después el H. Señor Rojas, Ministro de Gobierno lo haya apoyado también, siendo Presidente de la República el Excmo. Señor Leguía, indican claramente que en el concepto del Gobierno está perfectamente madura la idea, en el palacio se piensa así y lo demuestran estos informes, que es conveniente la propiedad de los empleos.

Para mí, Excmo. Señor, es esta la opinión que tiene más peso, porque este es el poder administrador, ese es el que maneja la máquina, sabe perfectamente si los resortes que maneja juegan mejor ó peor con este ó aquel sistema, y cuando los informes de los Señores Ministros y del Señor Presidente de la República que se han sucedido son favorables al proyecto, debe concebirse que está maduro el proyecto y que conviene aprobarlo.

Ahora, descartado este punto, veamos el proyecto en sí mismo. Yo voy á hacer sobre él unas ligeras consideraciones. El hecho es, Excmo. Señor, hecho que está en la conciencia de todos los que han ocupado la Administración Pública, que desde que se suprimió la propiedad de los empleos no hubieron más empleados en el Perú. Esta es la verdad, Excmo. Señor. Yo acudo á la conciencia de todo el que ha tenido que hacer con empleados públicos, desde que se perdió la propiedad de los empleos se perdieron los empleados del Perú. Y es muy natural que aquello sucediera. Si yo manejo un puesto en que manejo dinero y sé que de nada me sirve el cumplimiento de mi deber sino de las influencias que pongo en juego, me ocupo solo de tener éstas á mi lado, y si quiero conservar mi puesto, con los que tienen influencia me llevaré bien; de donde resulta que mis servicios no serán á la Nación sino á los que tienen influencias, ellos me conservarán el puesto, y yo no sólo tendré renta y gangas, sino los honores de haberme conservado en el puesto por el cumplimiento de mi deber. Lo que pasa íntimamente en la administración es que un empleado que se conserva en el puesto es porque ha sabido estar en una cuerda y sostener el equilibrio.

¿Esto conviene á un país? ¿Esto puede ser ventajoso á una Nación? Yo creo todo lo contrario.

Singularizándome al ramo de Hacienda, pregunto yo, ¿será conveniente que á un empleado de aduana lo pueda mover cualquiera? No me parece, Excmo. Señor; creo que es cuestión de apreciación práctica. Si se trata de un empleado honorable y se siente firme en su puesto, resistirá las influencias, de cualquiera que le pida salir del marco de su deber y dirá: no, porque soy honrado, y no tengo miedo á que usted me separe del puesto pero si tiene ese miedo, si el que le pide que falte á su deber puede quitarle el puesto es posible atenerse al heroísmo del empleado para que se resista? La más elemental experiencia en el manejo de la cosa pública dice que es indispensable darle garantías al empleado, darle la propiedad de su empleo para que no esté expuesto á esta clase de amenazas, que en el Perú abundan y sobreabundan como consta á todos.

Pero hay algo más, Excmo. Señor, yo, Ministro de Hacienda, agradecería mucho que me dieran ley semejante, porque con esta ley, cuando vinieran hombres influyentes del país á reclamar que nombrara á un individuo ó cambiara otro, les contestaría: lo siento mucho, pero la ley ni me permite mover á éste ni colocar al otro; de manera que en mi conciencia de Ministro, me encontraría más fuerte con esta ley que sin ella.

Creo, pues, que por conveniencia de los empleados, por conveniencia de la administración, por conveniencia del Ministro mismo y del gobierno, esa ley se impone como una necesidad inaplazable, y tan se impone, Excmo. Señor, que en todos los ramos se han obtenido leyes iguales. ¿Porqué los preceptores han obtenido ley de propiedad sin que se haya hecho esta atmósfera de lucha? Pues bien, Excmo. Señor, á pesar de que la ley los hace propietarios, se ha cometido el abuso de destituirlos por decenas, y yo pregunto, Excmo. Señor; es justo que se haya cometido este abuso en un caso porque el preceptor no salió á caballo á recibir al diputado cuando llegó del Congreso? sin embargo, Excmo. Señor, este crimen le costó el puesto á un

preceptor. Esto puede hacer grandes cosas, pero no grandes naciones; esto mata la instrucción, y por eso presenté yo un proyecto para garantizar á los preceptores contra los abusos de los Inspectores de Instrucción, Prefectos, Subprefectos, etcétera, pues hoy basta con que el preceptor no se quite el sombrero de rodillas, para que le quiten el puesto. Y no es tan fácil obtener ese proyecto, porque hace dos años que ni se tramita.

Vamos ahora á los Catedráticos de la Universidad. Yo soy Catedrático por concurso hace treintacuatro años, de manera que conmigo no viene la cuestión, no me viene á favorecer. Pues bien, Excmo. Señor, yo sé que el día que se suprimiese la propiedad á los Catedráticos, desaparecería la Universidad, porque desaparecería por entero la instrucción. No quiero decir con esto que no hay muchos profesores malísimos, pero también otros regulares, y si se suprime la propiedad, se suprime á todos, á los regulares y á los malos. Si hay ramos en que la propiedad del empleo es ineludible, es en el ramo de enseñanza, porque el profesor no se forma sino mediante el talento, el estudio y la consagración, tres cualidades raras de encontrar y más raro aún de reunir. En estas condiciones; cómo es posible que se forme un catedrático si no tiene plena seguridad de su empleo? Si en el Perú donde se tienen Catedráticos de 15 libras que se permiten ser Diputados, Senadores, Jueces, Vocales, Ministros, etcétera se tuviesen Catedráticos de cuarenta ó cincuenta libras, á quienes se tuviese prohibido ser otra cosa, habría llegado el Perú á grandes niveles en materia docente. El mal no está en la propiedad del empleo, sino en su limitación; amplíese esa propiedad y se verá que en el Perú brotan hombres científicos como en cualquiera otra parte.

En cuanto al Poder Judicial ¿cómo será posible tener Jueces sin la propiedad del empleo? Si con la propiedad se mueren de hambre y cometan mil estorsiones, cómo no sería sin la propiedad? Cualquiera persona influyente no haría sino presentarse y decirle al Juez con el foete en la mano, falle usted en tal sentido y tendría que hacerlo, porque si no, á las veinticua-

tro horas estaría en la calle, si así con garantía de la propiedad y con vigilancia de la Corte, la administración de justicia en la República es tan mala, ¿qué sería si la propiedad desapareciese?

Concretándonos á los militares, se dice que los militares tienen la propiedad del grado y no del empleo. Ese es un error, Exmo. Señor, antiguamente en el Perú era cierto, el militar tenía la propiedad del grado y no del empleo y de ahí resultaba que la lista de indefinidos era infinita. Hoy no pasa lo mismo, no sé si las leyes se cumplen, pero si se cumplen, hay la propiedad del empleo y del grado, porque un militar debe estar siempre empleado en un cargo ó en otro, en filas ó en los puestos militares, pero siempre debe estar empleado, y eso pasa en todas partes del mundo, un militar es un hombre que se separa completamente del comercio, de las industrias, de todo, para pertenecer exclusivamente á las filas de la patria; por consiguiente, si á ese hombre no se le da la seguridad de que siempre estará ocupado, y de que tenga expectativas, ¿cómo será posible tener ejército? La carrera militar es una carrera científica, es necesario que los militares estudien constantemente, hagan sus experiencias, sus estudios técnicos etc., ¿y cómo sería posible si se dijera sólo tendrán la propiedad del grado y no del empleo? Nadie aceptaría semejante situación.

Yo conozco muy pocos desgraciados militares que estén sin empleo, pero ese no es el espíritu de la ley, creo que todo militar debe estar ocupado.

En cuanto á los telegrafistas y otros puestos, deben siempre estar ocupados, un telegrafista tiene cincuenta soles, por supuesto que con eso nadie tiene un porvenir, pero ya el Senado se ha ocupado de esta cuestión. En cuanto á los empleados de Hacienda, en ningún ramo es más necesaria la propiedad del empleo, porque estos empleados se ocupan del manejo de las aduanas, de la recaudación de las contribuciones; éste es el único ramo que nos queda, resta uno que otro empleado insignificante, los demás ya tienen la propiedad.

Para oponerse al proyecto se nos ha dicho, Excmo. Señor, que la pro-

piedad de los empleos mata las iniciativas felices, que con ello se tiende á favorecer la rutina. Yo sé decir Excmo. Sr. que he visto votar muy buenos empleados en el Perú, jamás he visto votar uno malo, este es el hecho y este hecho está en la conciencia de todo el mundo, yo pregunto á los HH. Señores Senadores que me digan si no es cierto que á un empleado malo no se vota nunca, Excmo. Señor, y la razón es sencilla; porque el empleado malo tiene muy buenos padrinos, precisamente porque es malo, el empleado bueno difícilmente llega á los siete años, aunque sea un hombre honrado, aunque tenga gran carácter, justamente por eso se dice: este hombre estorba aquí, y se le hace salir, de modo que no es cierto aquello de la rutina. Respecto á aquello de las iniciativas felices, no es fácil precisar en materia de administración pública yo he conocido jóvenes universitarios muy distinguidos, que han salido con premios, contentas y títulos de ilustración, que se les ha llamado á los altos puestos públicos, y absolutamente han hecho nada, han pintado figuras en el agua, ese es el hecho, de nada sirven todos aquellos aprendizajes, la experiencia, ese es el mundo, esa es la ciencia que debe aprenderse, sin la experiencia no hay empleados posible, vale más el amor al país y la experiencia que todos esos títulos colorados. Ahora, si entre ellos se encuentra todo reunido, indudablemente que vale más, y un buen gobierno los aprovecha mejor. Si se encuentra un amanuense capaz de ser director, ¿por qué no se le ha de hacer? Napoleón hacia mariscales de sus soldados, ese fué su gran secreto ¿porqué no puede el Gobierno hacer director á un amanuense, si en él encuentra condiciones superiores? que lo haga, para eso no hay inconveniente. Hoy pasa algo peor, no es que á un amanuense se convierta en director, sino que á un paseante de las calles se le convierta en director y mucho más; no se nos venga, pues, á oponer eso en contra de la ley; mientras tanto la ley nos va á permitir poner las cosas en su verdadero carril y en mi ánimo pesa mucho el hecho de que todos los hombres del Gobierno, de dos administraciones estén conformes en apoyar la resolu-

ción, y por eso creo que nosotros debemos también apoyarla.

El Señor SOLAR.—La verdad, Excmo. Señor, es que no hay razón para decir que traemos cuestión de carácter político á un debate como éste, que debe verse solamente en el terreno de los principios y de las conveniencias nacionales, yo creo que ningún representante ha tenido el propósito de mezclar cuestiones políticas con el asunto en debate, según he entendido, sólo se ha hecho una alusión procurando demostrar la conveniencia de mantener el principio y nada más que eso, no se ha querido sostener las conveniencias de determinado grupo político, sino un principio sostenido alguna vez por esa agrupación.

Dejando esto de un lado, voy á ocuparme del proyecto que se discute: Es plausible el propósito que lo ha informado, y hasta cierto punto el H. Señor Reinoso debe estar orgulloso y satisfecho de haber iniciado la dación de esta ley en el Parlamento; pero así como la razón fundamental del proyecto, como lo ha establecido su autor, es la de procurar la aplicación de la justicia; así también es necesario tener presente, Excmo. Señor, que la justicia no se aplica constantemente cuando se miran solo los intereses de los individuos y no se tiene presente, como debe hacerse, los altos intereses nacionales.

Para mí, no es ésta una cuestión de mejoría de empleados de la Administración Pública, es cuestión que se roza muy directamente con nuestra organización política y social, el legislador está obligado á penetrar hasta allí, á ver el fondo de las cosas. Este es un proyecto que se roza con la organización política, porque bien sabemos los representantes que la base fundamental de toda democracia es la alternabilidad de los funcionarios públicos y la amovilidad de los empleos.

Yo, Excmo. Señor, á este respecto, tengo ideas radicales; creo que la amovilidad debe ser completa y absoluta para todos los empleados y funcionarios de la República, aun para los del Poder Judicial. Esta es una idea que debemos perseguir á todo trance; pero por desgracia reconozco también que en la práctica no podre-

mos aplicar estos principios; de manera que ya que no es posible aplicarlos, por lo menos debemos evitar el seguir en el camino á que se refiere el H. Señor Capelo, que desea extender la propiedad á todos los empleos y funciones públicas.

Hay que tener presente que el H. Señor Capelo ha hecho una confusión, porque los que sostengamos la amovilidad de los empleos, inclusive la de los Ministros y muy especialmente la de los profesores de las Universidades, no perseguimos una amovilidad en condiciones tales que un individuo pueda ser, en cualquier momento, retirado de su puesto; queremos una amovilidad periódica que tenga por objeto renovar por concurso, verificando cada cierto número de años, el personal inhábil de la administración pública, abriendose así campo las inteligencias mejor cultivadas é ideas más avanzadas.

Eso es lo que debemos perseguir y si hoy hay dificultades por razón de medio, hagamos todo lo posible por ir en ese camino, pero no nos alejemos de él.

Decía, Excmo. Señor, que hay razones que rozan con nuestra organización social, y éstas son para mí el punto capital del asunto. Yo, Excmo. Señor, en mi fuero personal y privado me he sujetado siempre á esta máxima que me he impuesto á mí mismo: quien no trabaja lo que consume, es un inútil; quien consume más de lo que trabaja es un pródigo.

El Senador por Arequipa, autor del proyecto, calificaba con más dureza todavía á estos últimos; los llamaba. . . . Yo no quiero dar este calificativo, pero Excmo. Señor, la gangrena social que roe las entrañas del Perú es precisamente la falta del hábito de ahorro, es que el 80 por ciento de los habitantes del Perú gasta más de lo que trabaja, consume más de lo que produce. Ahora bien, Excmo. Señor, ¿cuáles son los efectos de una ley en virtud de la cual se convierte el Estado en tutor que declara incapaces á los esposos y padres de familia para darles el sustento cuando viven y para dejarles la mantención asegurada en caso de muerte ó de incapacidad? ¿Cuál es, Excmo. Señor, si no la de alejar á nuestras masas socia-

les de la contracción al ahorro? Yo digo, Excmo. Señor, que felizmente muy poco tiempo fuí empleado público y que no llegué á ser por más tiempo, porque realmente es una desgracia serlo en el Perú, pero digo, Excmo. Señor, ¿qué hombre libre no rechazaría una ley como la que se trata de aprobar? ¿Cómo á mí como esposo y como padre de familia se me declara incompetente para fijarme en el porvenir de mi esposa y de mis hijos? Nós, ese es deber primordial que á mí solo corresponde, ¿y porqué quiere dárseme ese tutelaje del Gobierno cuando quiero cumplir los deberes de esposo y de padre? No consentiría que se me separase 4 por ciento para formar una caja que se llama montepío, yo con ese 4 por ciento tomaría póliza de seguro y cuando me incapacitase para el trabajo tendría para sostener á mi familia y cuando faltara quedaría una póliza de seguro que bien les serviría.

Es esto á lo que debemos propender, quién no sabe, Excmo. Señor, que el gran poder de la Francia lo debe á dos cosas: á su valiosa propiedad territorial indudablemente, casi sin igual, al menos en Europa, y á su espíritu de ahorro. En ese pueblo desde el banquero hasta el último, no digo de los empleados, sino hasta el que se ocupa del servicio más ínfimo y modesto, todos ahorran. Y no se diga que la renta no es bastante, porque, como he dicho, hay más que suficiente para pagar una póliza de seguros: yo estoy asegurado, y sólo pago el dos por ciento sobre mi póliza; de manera que con el cuatro por ciento cualquier empleado podría tomar una póliza que representara dos veces cuando menos, lo que obtendría del Estado mediante ese cuatro por ciento. Estas son las razones de un orden social que no podemos desatender, y por ellas estoy radicalmente opuesto al proyecto. Pero hay que reconocer que los ideales no pueden realizarse en virtud de una ley ni pueden llevarse á la práctica de la vida, siquiera en algunos años, de manera que hay que transigir con el medio en que se vive, y de allí que yo retroceda de mis convicciones y que acepte no la propiedad del empleo, pero sí la percepción de los goces.

A este respecto el H. Señor Capelo

ha hecho una notable confusión entre una y otra cosa, pues SSa. nos ha hablado de los preceptores á quienes no se ha dado la propiedad del empleo, si no los goces. Esta es la única transacción que podemos aceptar: que los que hayan prestado servicios al país durante cierto número de años, obtengan los respectivos goces, pero de ningún modo aceptar la propiedad del empleo.

Si no bastaran las razones dadas en contra de la propiedad de los empleos, yo apelo á la misma razón de autoridad que nos ha presentado el H. Señor Capelo: el Excmo. Señor Leguía, como Ministro de Hacienda expidió su informe en el sentido que yo acabé de indicar, opinando por el proyecto en cuanto á los goces, pero no en cuanto á la propiedad de los empleos. Si aceptamos el derecho á goces para los empleados públicos, me parece que se habrá dado un paso adelante en el sentido del acto de justicia que persigue nuestro estimable compañero, el H. Señor Reinoso. Creo que SSa. debe conformarse con esto, y así habrá prestado á los empleados públicos el mayor beneficio que pueden obtener, conciliando los altos intereses del Estado.

**El Señor REINOSO.**—Creo poder contestar al H. Señor Solar. SSa. nos ha hablado de la alternabilidad, de que deben proveerse los empleos por concurso, pero eso será caer en aquella raza de empleados de que hablábamos antes, porque si se fueran á estar alternando los empleados, ni tendrían la propiedad, ni tampoco derecho á goce.

En cuanto á la tutela del Estado i respecto á los goces de cesantía y montepío, me permitirá el H. Señor Solar que le haga una reflexión: esa tutela la ejerce el Estado en la actualidad, sobre las cinco sextas partes de los empleados públicos. ¿Qué queda, pues? Una sexta parte que constituye, como decía el H. Señor Capelo, un grupo triste de empleados postergados á sus compañeros. ¿Es este justo? Los que rechazan esa tutela deben rechazarla en lo absoluto; deben pedir que se suprima para todos; pero yo pido, por justicia y por equidad que si unos tienen esos goces, los tengan todos.

La propiedad y los goces son inseparables, porque no se concibe que un empleado alcance la época para tener goce sin tener la propiedad del empleo; porque si para adquirir esos goces se necesitan siete años de servicios, si no hay propiedad ¿cuál es la garantía que tiene el empleado de que se mantendrá esos siete años en su puesto? ¿Si se le empieza á hacer un descuento á un empleado ¿qué garantías tiene de que á los seis años y once meses no se le eche á la calle y pierda el derecho á esos goces? ¿Cómo se puede, pues, garantizar los goces sin la estabilidad del empleo? Son ideas correlativas que responden la una á la otra; de otro modo estableciendo lo que quiere el H. Señor Solar, resultaría esto: que sólo quedarían favorecidos los que tuvieran siete ó más años de servicios y á los que tuvieran menos, se les despojaría y así iríamos bajando en esa escala de desigualdad, de la sexta parte de que hablaba antes, á otra inferior.

Véase, pues, cómo es imposible poder garantizar y ofrecer goces á un empleado, sin darle la estabilidad del empleo, y eso es lo que abona la aprobación del proyecto. Si no se quiere dar una garantía es dejar de lado la justicia y el buen servicio público.

Esta es la situación, Excmo. Señor, no hay goce sin la estabilidad del empleo.

**El Señor CAPELO.**—Una pequeña rectificación, Excmo. Señor.

El H. Señor Solar cree que el informe del Gobierno no comprende sino los goces, llamo la atención de SSa. sobre este párrafo (leyó.)

De modo que en el informe la palabra "goce" comprende la propiedad, porque ambos son inseparables.

Después dice: (leyó).

De manera que el informe del Gobierno es concluyente en favor del proyecto del H. Señor Reinoso.

**El Señor SOLAR.**—La verdad es, Excmo. Señor, que el informe suscrito por el Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda contiene los párrafos escs, pero yo me refiero á la nota de remisión enviada por el Excmo. Señor Leguía que dice: (leyó).

En cuanto al argumento del H. Señor Capelo, es cierto que por desgracia hay aquí la gangrena, esa de las

influencias: aquí se necesita influencia para obtener la justicia, hasta para obtener que un Juez emita su fallo conforme á la ley hay necesidad de influencias, y debido á ese sistema, que tanto daño hace al país, resulta que muchas veces se sacrifican empleados competentes y que los malos empleados sean conservados, pero eso no obsta para que el buen empleado sea siempre conservado, por regla general, y por lo que á mi respecta en mi modesta actuación como industrial, procuro conservar á todo trance á los buenos empleados, aún cuando, como repito alguna vez las influencias sacrifican las competencias.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro Señor Senador, se dió por cerrado el debate y votado el artículo 1o. del proyecto fué aprobado. Dice así el artículo:

“Artículo 1o.—Declárase titulares los empleos de los Ministerios y sus dependencias que no lo sean hoy por leyes especiales.”

En seguida S. E. levantó la sesión. Eran las 6 y 40 p. m.

Por la Redacción—

*Belisario Sánchez Dávila.*

16a. Sesión del Viernes 20 de Agosto de 1909

Presidencia del H. Sr. Ward M. A.

Abierta la sesión, con asistencia de los Honorables Señores Senadores: Barreda, Baca, Capelo, Carmona, Falconí, Ganoza, Florez, Ferreyros, Fernández, Irigoyen, Lorená, Loredo, López, Mata, Muñiz, Montes, Prado y U., Pacheco Concha, Peralta, Pizarro, Revoredo, Río del, Ríos, Rojas, Reinoso, Ruiz, Salcedo, Samanéz, Santa María, Solar, Seminario, Schreiber, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Valencia Pacheco, Vidallón, Villacorta, Vidal, Vivanco, Ward J. F., Bezada y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se trató el siguiente despacho:

#### OFICIOS

De dos del Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, remitiendo en revisión los proyectos que siguen:

El que establece la relación en que se hallan las clases del ejército con las de la marina.

A la Comisión de Guerra.

El que concede indulto del tiempo que le falta para cumplir su condena al reo Arturo Cáceres Valdés.

A la Comisión de Justicia.

De los Señores Secretarios de la misma Honorable Cámara:

Solicitando la remisión de copias de los dictámenes de las Comisiones del Honorable Senado, recaídos en el proyecto sobre exoneración del pago de predios rústicos á los propietarios, en los lugares asolados por la langosta, en las provincias de Huanta y Huancaayo, á pedido de la Comisión de Agricultura de esa Honorable Cámara.

S. E. dispuso la remisión de las copias.

Solicitando, á pedido del Honorable Señor J. M. Miranda, preferencia en el debate, para el proyecto que vota Lp. 250 en el Presupuesto Departamental de Puno, para la construcción de un salón consistorial en la villa de Acora.

Atiéndase la recomendación, contéstese y archívese.

Pidiendo preferente atención en el debate, á pedido del Honorable Señor F. Martinelli, para el proyecto que vota partida con el objeto de establecer estaciones de telegrafía inalámbrica en varios puertos de la República.

Atiéndase la recomendación, contéstese y archívese.

Pidiendo preferente atención en el debate, á la solicitud del Honorable Señor G. Velarde Alvarez, para el proyecto que concede un ascenso y declara comprendidos en los efectos de la ley de 3 de Noviembre de 1903, á los Jefes y Oficiales del Monitor *Manco Capac*.

Con conocimiento de la Comisión informante, agréguese á sus antecedentes y contéstese.

Participando que esa Honorable Cámara ha aprobado la redacción de la ley, que reforma la Orgánica de Municipalidades, en cuanto al glose y examen de las cuentas de las Tesorerías de esas instituciones.

A sus antecedentes.

Del Presidente de la Junta Electoral Departamental de La Libertad,